

**ANUNCIO de 21 de septiembre de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0406-CC/97, que se sigue contra José Francisco Ferrero Martín, por infracción en materia de turismo.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0406-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor.—EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

**A N E X O**

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0406-CC/97 seguido contra José Francisco Ferrero Martín, con NIF n.º 4.141.781-X, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del Artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 21-9-97 por la Guardia Civil de Guadalupe en la que se exponían los siguientes hechos «Practicar acampada libre a las 11,40 horas del día 21 de septiembre de 1997, en el Pantano de Cijara, en terreno perteneciente al término municipal de Alía (Cáceres)», por la que se procedió el día 1-10-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siendo devuelto por el Servicio de Correos con la anotación AUSENTE, formulándose con fecha 15-10-97 Pliego de Cargos, igualmente devuelto por AUSENTE, por lo que con fecha 15 de diciembre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Acuerdo de incoación de expediente y el Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Parla donde fueron expuestos desde el día 14 al 30 de enero y en el DOE donde fue publicado en el correspondiente al n.º 2, de fecha 8 de enero de 1998 no recibiendo contestación al mismo.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 26-2-98 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, notificada el día 6-5-98, por lo que se propone la sanción de 40.000 pesetas, no siendo contestada la misma por el/la denunciado/a.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen del expediente, son conformes a derecho, no desmentidos por el denunciado.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

1. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2. Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping, y que los poderes públicos están obligados a evitar, imponiendo una multa en su grado mínimo y mayor cuantía.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas

**EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO**

**RESUELVE:**

Sancionar a Don/ña. José Francisco Ferrero Martín, con domicilio en Parla, con multa de 40.000 pesetas, por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y en base a los preceptos invocados al efecto en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciase los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Director General de Turismo,  
FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

***ANUNCIO de 22 de septiembre de 1998,  
sobre notificación de Resolución del  
expediente sancionador núm. 0412-CC/97,  
que se sigue contra Hostería Plasencia S.L.,  
por infracción en materia de Turismo.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0412-CC/97, que se especifica en el Anexo se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor,  
EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBURQUERQUE

**A N E X O**

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0412-CC/97 seguido contra Hostería Plasencia, denominada La Torre, de Plasencia con CIF n.º B-10206571 por Infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del Artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.**

Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 15-10-97 por Inspección de Turismo en la que se exponían los siguientes hechos:

—Los contenidos en el acta de inspección n.º 12, de fecha 15 de octubre de 1997, levantada por D. José Manuel Muriel Guerra y Doña Ana Lafontana Latorre, Inspectora de la Dirección General de Turismo: «Obstruir la función inspectora, no permitiendo comprobar el estado de las habitaciones, no facilitar documentación alguna (copias de facturas, Libro de inspección, libro de viajeros, lista de precios en vigor, hoja de reclamaciones). Anunciar en el exterior como Hotel y Restaurante, careciendo de las correspondientes autorizaciones para ostentar dicha categoría».

—El día 17-10-97, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue notificado en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente en tiempo y forma.

—En fecha 21-10-97, fue formulado Pliego de Cargos, imputándose los siguientes cargos:

—Obstruir la función inspectora, no permitiendo comprobar en las habitaciones, no facilitar documentación alguna (copia de las facturas, libro de inspección, libro de viajeros, lista de precios en vigor, hoja de Reclamaciones).

—Anunciarse en el exterior como Hotel y Restaurante, careciendo de las correspondientes autorizaciones para ostentar dicha categoría.

—El día 23-10-97 le fue notificado al expedientado el mencionado Pliego de Cargos.

—En fecha 13-1-98 y al existir nuevos documentos desconocidos por el expedientado se acuerda la puesta de manifiesto del expediente al mismo, procediéndose a su notificación en dicha fecha y siendo efectiva en fecha 16-1-98, sin que por el expedientado se hiciera uso de dicho derecho.

**SEGUNDO.**—Por considerarse necesario para la instrucción del presente se realizaron las siguientes actuaciones:

—En fecha 24-11-97 se procedió a la apertura de un periodo de pruebas, proponiéndose por el Instructor que suscribe la ratificación por parte de los Inspectores de la Dirección General de Turismo actuantes la ratificación del contenido del Acta de Inspección n.º 00012, origen del presente expediente.

— En la misma fecha se comunicó dicho acuerdo a las partes in-